

Segundo.-Condicionar la obtención de la autorización definitiva a lo que resulte del informe que emita la Inspección de Colegios Británicos en la nueva visita de inspección que necesariamente habrá de tener lugar con anterioridad a la expiración del plazo concedido.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

6540 *ORDEN de 17 de febrero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara M. Parkinson de Saz, sobre nombramientos en el antiguo Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara M. Parkinson de Saz, sobre nombramiento de Profesores agregados de «Lengua inglesa» de las Universidades de Extremadura y Valladolid, la Audiencia Nacional, en fecha 19 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Ubeda de los Cobos, en nombre y representación de doña Sara M. Parkinson de Saz, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición contra la Orden de 4 de noviembre de 1983 por la que se resolvía el concurso-oposición convocado por la Orden de 22 de junio de 1977 y se nombraban Profesores agregados de «Lengua inglesa» de las Universidades de Extremadura y Valladolid a don Pablo Domínguez y don José María Ruiz Ruiz, respectivamente, por ser aquéllas conformes a Derecho; sin que hagamos expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

6541 *ORDEN de 17 de febrero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 de octubre de 1987, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado con motivo de contencioso-administrativo de don Santiago Alfonso Obrego y otros, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Alfonso Obrego y otros contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Pamplona, en fecha 18 de abril de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Azcárate, en nombre y representación de don Santiago Alfonso Obrego y siete más, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el Ordenamiento jurídico, en lo que afecta a los recurrentes, la Resolución de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, y las de 12 de junio del mismo año, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia, que denegaron a los impugnantes la admisión a las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Escuela Universitaria; y debemos reconocer y reconocemos el derecho de los recurrentes a participar en esas pruebas de idoneidad convocadas en aplicación de la disposición transitoria novena, apartado 4, de la Ley de Reforma universitaria, disponiéndose la admisión de los mismos a las pruebas de idoneidad en el área solicitada; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación, promovido por el Letrado del Estado, habiendo sido dictada sentencia por

la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 9 de octubre de 1987, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 18 de abril de 1986, estimatoria del recurso número 629 de 1984 y anulatoria de las resoluciones de 30 de abril y 12 de junio de 1984, adoptadas, respectivamente, por la Dirección General de Enseñanza Universitaria y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que había denegado la admisión de los recurrentes a las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Escuela Universitaria, debemos revocar y revocamos mencionada sentencia, desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo deducido, por estar ajustadas a Derecho las resoluciones administrativas impugnadas, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

6542 *ORDEN de 17 de febrero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 7 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ingrid Outschoorn sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ingrid Outschoorn contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 7 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guilén, en nombre y representación de doña Ingrid Outschoorn, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 30 de agosto de 1984, por la que se aceptó la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad en el área de Microbiología para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, por no violar el principio de igualdad consagrado en el artículo 14, el de la libertad de cátedra, recogido en el artículo 20, 1, c), y el derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución Española, y con imposición de las costas procesales a la parte recurrente.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

6543 *ORDEN de 17 de febrero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de octubre de 1987, en el recurso de reposición interpuesto por don Andrés de Pablo López y otros, sobre nombramiento de diversos Profesores agregados como Catedráticos de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés de Pablo López y otros, contra Resolución de este Departamento, sobre nombramiento como Catedráticos de Universidad a Profesores agregados, la Audiencia Nacional, en fecha 9 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don

Andrés de Pablo López; don Antonio Holgado Redondo; don José Andrés Gallego; don Juan de Andrés Agapito Serrano; don Víctor García de la Concha; don Javier de Hoz Bravo; don José Luis Moralejo Álvarez; don Justo García Sánchez; don Antonio Pérez Casas; don Vicente Pérez Villar; don Sebastián García Martínez; don Manuel Anitua Solano; don Luis Manuel Cosculluela Montaner; don Francisco Villar Liébana; don Luis Morell Ocaña; don Carlos Tormo García; don Vicente González Catalá; don Jaime Brufrau Prats; don Martín Basols Coma; don Pedro Luis Tedde Lora; don Paulino García Partida; don Carlos García Gual; don José María Gómez Gómez; don Luis María Fernández Portals; don Ricardo Bahamonte Lemos; don Armando Romano Lezcano; don Vicente Colomer Viadel; doña Carmen Bach Piella; doña María Dolores Pérez Bendito; don Antonio Martín Martín; don Manuel Camps Michelena; don Adolfo de Francisco García; don Ramos Ribes Blanquer; don José María García Marín; don Federico Rafael Durán López; don José María Viguera Rubio; don Manuel Peláez del Rosal; don Miguel Polaino Navarrete; don José Manuel González Porras; don Francisco García Blanco; doña María Lourdes Díaz-Tregue López-Spínola; don Juan Barasona Mata; don Antonio González Blanco; don Julio Angel Navascués Martínez; doña Elvira Moya Valgañón; don Jorge Urrutia Gómez; don Vidal Lamiquiz Ibáñez; don Juan Alfonso Santamaría Pastor; don José Andrés Cañadel; don José Miguel Reig Salgado; don Javier Tusell Gómez; don José Sánchez Giralda; don Antonio Reverte Navarro; don Jesús Blanco Campaña; don Fernando Arbizu y Galarraga; don Agustín Gregorio Zapata González; don Alfonso Prieto Prieto; don Julio César Santoyo Mediavilla; don Arcadio del Castillo Álvarez; don Diego Manuel Luzón Peña; don Alberto Herrero de la Fuente; don José Manuel Otero Lastres; don José Luis Muñoz del Castillo; doña Teodora Felipa Torres García; doña María Alicia Ylera Hernández; don Alfonso Contreras Lólez; don Antonio Vizán Idoipe; don Roberto Parrilla Sánchez; doña Soledad Socías Manzano; don José Ignacio Berdeja González; don José Manuel Cano Pavón; don Antonio López Díaz; don Juan Antonio Rodríguez Renuncio; don Cristóbal Valenzuela Calahorra; don Antonio Sillero Repullo; don Francisco Salinas López; don José Fuentes Mata; don José Luis Sotelo Sanchez; don Fernando Gómez Beltrán; don José Luis Melena Jiménez; don Juan José Gioriena de Gandarias y Gandarias; don Rafael Jiménez de Parga Cabrera; don Emilio Barrio Gómez; don José Cabezas Cerrato; don Torcuato Labella Caballero; don Angel García Sanz y don Jaime Toribio Pérez, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de febrero de 1984, que nombró Catedráticos de Universidad a los Profesores agregados que se relacionaban, por no ser las mismas disconformes a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la fuente que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 17 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

6544 *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de enero de 1988 por la que se crean en los Centros Penitenciarios de Alcalá de Henares, Cáceres II y Daroca (Zaragoza) sendas Secciones de Formación Profesional de Primer Grado, que comenzarán sus actividades docentes en el presente curso académico.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1988, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 3829, apartado segundo, en la Sección de Alcalá de Henares, donde dice: «Hostelería (profesión Cocina y Servicios)», debe decir: «Hostelería (profesiones Cocina y Servicios)».

En el apartado tercero, en la Sección de Cáceres II, donde dice: «profesión Electricidad», debe decir: «profesión Electrónica».

6545 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1988, de la Subsecretaría, por la que se convocan licencias por estudios para el curso 1988/1989 destinadas a Profesores de Enseñanzas Medias, Artísticas, Idiomas, Educación General Básica y Preescolar.*

La formación permanente del profesorado constituye uno de los objetivos prioritarios de la política educativa del Ministerio de

Educación, ya que su competencia profesional y actualización científica y didáctica del profesorado es la mejor garantía para impulsar un proceso de renovación educativa.

Una de las vías más eficaces para llevar a cabo la formación permanente del profesorado es la concesión de licencias por estudios, ya que los Profesores, al quedar dispensados de sus tareas docentes, pueden dedicarse plenamente a ampliar y actualizar sus conocimientos científicos mediante el seguimiento de estudios de carácter académico, la asistencia a actividades de formación o la elaboración de trabajos de investigación.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.-Se convocan 230 licencias por estudios para el curso 1988-1989, dirigidas a Profesores de Enseñanzas Medias, Artísticas, Idiomas, Educación General Básica y Preescolar, destinados en Centros con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, según se detalla en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.-A las licencias por estudios convocadas por la presente Resolución podrán concurrir los funcionarios de los Cuerpos y Escalas que a continuación se detallan:

2.1 Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Institutos de Bachillerato.

2.2 Profesores numerarios y Psicólogos, Profesores de materias técnico-profesionales y Educadores y Profesores de prácticas y actividades de enseñanzas integradas.

2.3 Profesores numerarios, Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y escalas A y B de la AISS.

2.4 Profesores de Término y Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Catedráticos Profesores especiales y Profesores auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

2.5 Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

2.6 Profesores de Educación General Básica.

Tercero.-Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

3.1 Estar en situación de servicio activo y prestar servicios durante el curso 1988-1989 en Centros cuya gestión directa corresponda al Ministerio de Educación y Ciencia.

3.2 Tener tres años de antigüedad como funcionario de carrera en los Cuerpos y Escalas que se detallan en el apartado segundo de esta Resolución. A estos efectos se computará el presente curso académico.

3.3 No estar destinado en comisión de servicio durante el periodo para el que se solicita la licencia. A tales efectos se estará a lo dispuesto en la base 11 de la presente convocatoria.

3.4 No tener que realizar el servicio militar en el periodo de disfrute de la licencia por estudios, en el caso de candidatos varones.

3.5 No estar adscritos a Centros en el extranjero.

3.6 No haber disfrutado en los tres últimos años de licencia por estudios otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia mediante convocatoria pública, salvo para los que soliciten prórroga.

3.7 Obtener como mínimo cuatro puntos en el apartado 1.2 del baremo anexo a esta convocatoria.

3.8 Aquellos aspirantes que soliciten alguna de las licencias de tipo B a las que se refiere la base 10.1 de la presente convocatoria deberán, además, ser titulares o impartir alguna de las especialidades que se especifican en el anexo II.

Cuarto.-Los candidatos a las licencias por estudios que se convocan deberán presentar su solicitud, según el modelo del anexo III, ante la Dirección General de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28. 28014 Madrid.

Quinto.-A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

5.1 Hoja de servicios certificada y cerrada el 31 de agosto o el 30 de septiembre de 1988, según se trate de Profesores de Educación General Básica y Preescolar o de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, y fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de las correspondientes hojas de enlace.

5.2 Proyecto de estudios o trabajos a realizar durante el periodo de la licencia, según el esquema contenido en el anexo IV. Cuando tales estudios requieran la realización de actividades de formación, los interesados podrán solicitar la correspondiente ayuda económica para sufragar los gastos de participación, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 22 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se convocan, con carácter nacional, durante el año 1988, ayudas económicas individuales a estos efectos.